



Al responder cite este número
MJD-OFI26-0021355-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 6 de mayo de 2026

Doctor

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

Juez

Juzgado Municipal Promiscuo La Cumbre Valle del
Cauca

Carrera 4 No. 1-42

j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Cumbre, Valle Del Cauca



Contraseña: jIAbd8Ngc

Referencia: Contestación acción de tutela 2026-00097 radicado MJD-
EXT26-0031152.

Accionante: Juan Camilo Valdez Ordoñez.

Accionados: Comisaría De Familia Del Municipio De La Cumbre - Valle
Del Cauca y el Comisario de Familia Salomón Dorado.

Vinculadas: Ministerio de justicia y del Derecho, Erika Viviana Goez
Valencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro
Zonal Sur Cali, Personería Municipal de La Cumbre- Valle,
Personería Municipal de Santiago de Cali y Fiscalía General
de la Nación.

Respetado Señor Juez,

Sara Carolina Romero López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.555.125, en mi condición de Directora de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución número 2379 del 20 de octubre de 2025 y el acta de posesión 0126 del 20 de octubre de 2025, dentro de la oportunidad legal, me permito presentar contestación a la tutela de la referencia, radicada en este Ministerio con el número MJD-EXT26-0031152 del 4 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



El presente trámite constitucional corresponde a la solicitud de amparo presentada por parte el señor Juan Camilo Valdez Ordoñez.

La acción judicial se fundamenta en que, a consideración del accionante, existe una presunta vulneración de los Derechos Fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad procesal, familia y unidad familiar; en cuyo líbello genitor manifiesta que el accionado habría realizado actuaciones en su función comisarial vulnerando presuntamente los derechos fundamentales del accionante y su hija infante.

Del análisis del escrito de tutela se extraen las siguientes pretensiones:

"(...) 1. ADMITIR la presente acción de tutela y vincular a las entidades y personas relacionadas en el encabezado, especialmente a la Comisaría de Familia de La Cumbre, al ICBF Centro Zonal Sur Cali, a la Personería Municipal de La Cumbre, a la Personería Municipal de Santiago de Cali, al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Fiscalía General de la Nación y a la señora ERIKA VIVIANA GOEZ VALENCIA.

2. DECRETAR de manera inmediata la medida provisional solicitada, en los términos del capítulo II de esta acción, para evitar que la niña permanezca en situación de riesgo y para impedir que el eventual fallo se torne inocuo.

3. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia, así como los derechos fundamentales prevalentes de mi hija LAURA SOFÍA VALDEZ GOEZ a la integridad física, psicológica y emocional, a ser escuchada, a tener una familia y no ser separada injustificadamente de ella, y a que toda decisión se adopte conforme a su interés superior.

4. DEJAR SIN EFECTOS, o subsidiariamente SUSPENDER de manera transitoria, los numerales SEGUNDO y TERCERO del Auto PARD-009-2026 del 30 de abril de 2026, por medio de los cuales se otorgó custodia provisional a la madre y se suspendió provisionalmente mi régimen de visitas, hasta que una autoridad competente adopte

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



una decisión motivada, con valoración integral de pruebas, escucha de la niña y verificación real del entorno protector.

5. *ORDENAR a la Comisaría de Familia de La Cumbre que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, profiera una decisión nueva, expresa y motivada sobre las medidas provisionales, en la que analice: (i) competencia territorial; (ii) historia clínica del 24 de marzo de 2026; (iii) verificación de derechos del ICBF; (iv) denuncia penal por presunto maltrato; (v) conciliación fallida; (vi) denuncia por ejercicio arbitrario de custodia; (vii) autos y fallo del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas de Cali; y (viii) la necesidad de proteger a la niña frente al presunto agresor.*

6. *ORDENAR que, si la Comisaría de La Cumbre no demuestra competencia territorial y funcional suficiente, remita la actuación a la autoridad de familia competente en Santiago de Cali o al ICBF Centro Zonal Sur Cali, o promueva inmediatamente el conflicto de competencia ante el juez de familia conforme a la Ley 1098 de 2006.*

7. *ORDENAR al ICBF Centro Zonal Sur Cali, o a la autoridad que el despacho determine, realizar verificación urgente de derechos de LAURA SOFÍA VALDEZ GOEZ, con visita domiciliaria, entrevista técnica a la niña, valoración psicológica y social, revisión de escolaridad, salud, condiciones habitacionales, redes de apoyo y eventual contacto con el señor ÁLVARO JOSÉ CHILITO.*

8. *ORDENAR que la niña sea escuchada por profesional idóneo, sin presiones de ninguno de los progenitores, y que su opinión sea valorada de manera expresa conforme a su edad y madurez.*

9. *ORDENAR, mientras se define la situación de fondo, que se garantice un canal de comunicación seguro, respetuoso y supervisado entre la niña y su padre, salvo que una valoración técnica motivada indique lo contrario.*

10. *ORDENAR que se adopten medidas específicas para evitar que la niña tenga contacto no supervisado con el señor ÁLVARO JOSÉ CHILITO mientras se investigan los hechos de presunto maltrato físico denunciados.*

11. *COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación, a la Personería Municipal de La Cumbre y al Ministerio de Justicia y del*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Derecho - autoridad de inspección, vigilancia y control de Comisarías de Familia, para que investiguen la actuación del Comisario de Familia de La Cumbre, especialmente por posible falta de motivación, omisión probatoria, duda de competencia y apariencia de parcialidad.

12. *ORDENAR remitir copias a la Fiscalía General de la Nación o requerir información sobre las denuncias radicadas por presunto maltrato físico contra la menor y por ejercicio arbitrario de la custodia, para que se adopten las medidas de protección penal que correspondan. (...)”*

En virtud de lo anterior, el presente escrito se clasificará en cuatro fases:

Contenido de la contestación:

Fase 1: Contextualización de la tutela.

Fase 2: Argumentos jurídicos de la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Fase 3: Excepción del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Fase 4: Peticiones de los vinculados al presente trámite constitucional.

Fase 1: Contextualización de la tutela.

Situación fáctica relevante:

De acuerdo con el escrito de tutela presentado por el señor Juan Camilo Valdez Ordoñez, el núcleo de su inconformidad y la razón del amparo constitucional se fundamentan en los siguientes puntos cronológicos y procesales:

Manifiesta que la Comisaría de Familia de La Cumbre, Valle del Cauca, el día 30 de abril de 2026, dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de su hija L.S.V.G. y, mediante trámite de Violencia Intrafamiliar VIF No. 026-2026, otorgó provisionalmente la custodia a la madre y suspendió el régimen de visitas del accionante.

Considera que dicha decisión vulnera sus derechos fundamentales, toda vez que, no se valoraron adecuadamente las pruebas aportadas sobre el

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



presunto maltrato físico por parte del padrastro. Igualmente, cuestiona la competencia territorial de la Comisaría de Familia de La Cumbre para adoptar medidas de protección, al desconocer las actuaciones previas que se adelantan ante el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Centro Zonal del ICBF en la ciudad de Cali.

Asimismo, advierte el cierre de las vías administrativas, materializado en la imposibilidad de ejercer adecuadamente sus derechos de defensa, contradicción y participación, junto con la suspensión del contacto con la menor, para lo cual podría generar un entorno potencialmente lesivo para su hija.

Fase 2: Argumentos jurídicos de la intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho

Es imperativo aclarar al Despacho que esta cartera ministerial no tenía conocimiento de la situación particular del señor Juan Camilo Valdez Ordoñez hasta la notificación del presente trámite constitucional.

Con el fin de verificar si existía alguna reclamación previa, se solicitó información al Grupo de Gestión Documental de este Ministerio mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2026.

En respuesta, dicha dependencia emitió el memorando número MJD-MEM26-0002710 de la misma fecha, en el cual manifiesta que no existe ninguna solicitud, queja o petición relacionada con el señor Juan Camilo Valdez Ordoñez en los archivos de la entidad.

Por lo tanto, no reposa antecedente alguno sobre los hechos aducidos por el señor Valdez Ordoñez de cara a las faltas establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2126 de 2021.

Ahora, si en gracia de discusión se analizara la legitimación en la causa de esta cartera ministerial frente a la situación fáctica y pretensiones del accionante,

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



tenemos que las mismas no cuentan con vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen:

Competencias del Ministerio de Justicia y del Derecho

Es preciso contextualizar sobre el alcance de las competencias del Ministerio de Justicia y del Derecho con respecto a las Comisarías de Familia y Alcaldías conferidas en virtud de la Ley 2126 de 2021.

Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2126 de 2021.

Las Comisarías de Familia son la puerta de acceso a la justicia que debe estar disponible permanentemente para que cualquier individuo pueda acudir en búsqueda de la protección del Estado para evitar que se materialice el riesgo de daño de cualquier violencia en el contexto familiar, o para que se restablezcan sus derechos lesionados e impedir que vuelva a ocurrir. Estas entidades están investidas de múltiples funciones y herramientas de diversa naturaleza para proteger con inmediatez y de manera efectiva a la población de los municipios del país, víctima del flagelo de violencia en el contexto familiar o por razones de género.

En virtud de los Capítulos VI y VII de la ley 2126 de 2021 el Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene el rol de ente rector y de autoridad de inspección, vigilancia y control frente a las Comisarías de Familia y Alcaldías, y tiene a cargo las funciones previstas en los artículos 31 al 41 ibidem, que en ningún caso le facultan para intervenir en relación con el ejercicio de actuaciones

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



jurisdiccionales que desempeña.

En efecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha establecido que, tratándose de comisarías de familia las cuales ejercen funciones mixtas, es necesario diferenciar la naturaleza de la actuación cuestionada: cuando las conductas se encuentran vinculadas al ejercicio de funciones jurisdiccionales, como ocurre con la imposición de medidas de protección, la competencia para adelantar las investigaciones disciplinarias recae en las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, conforme a lo previsto desde la Ley 270 de 1996 y reiterado en la Ley 2430 de 2024; mientras que, en aquellos eventos en los que se trate de actuaciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión institucional, la atención al usuario o el cumplimiento de funciones propias del servicio, la competencia corresponde a las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las entidades territoriales, en los términos del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, las cuales están llamadas a adelantar la indagación, investigación y decisión en primera instancia frente a sus servidores públicos.

En ese orden, cualquier inconformidad frente a las actuaciones de la autoridad comisarial debe ser canalizada a través de las instancias disciplinarias o judiciales competentes según la naturaleza de la función ejercida, sin que resulte procedente atribuir al Ministerio competencias que el ordenamiento jurídico no le ha conferido.

Fase 3: Excepciones del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Falta de Legitimación por pasiva.

En primer lugar, se advierte que el Ministerio de Justicia y del Derecho carece de legitimación en la causa por pasiva, en la medida en que los hechos expuestos por el accionante se refieren a presuntas irregularidades ocurridas dentro del trámite judicial adelantado por la Comisaría de Familia de Cumbre – Valle del Cauca, particularmente sobre la actuación realizada el 30 de abril de 2026,

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



dentro del procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos No. PARD-009-2026.

De la lectura integral del escrito de tutela se evidencia que el accionante cuestiona la forma en que fue abordado dicho trámite a la luz del debido proceso, señalando supuestas irregularidades procesales relacionadas con la toma de medidas de protección sin tener en cuenta las pruebas aportadas dentro del proceso por el accionante y las actuaciones judiciales adelantadas por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas.

En este contexto, las pretensiones formuladas buscan que se modifiquen las actuaciones adelantadas por la Comisaría de Familia y se ordene la entrega de todo el material probatorio relacionado con el proceso adelantado por el actor.

No obstante, es preciso señalar que esta cartera ministerial no puede tramitar solicitudes de vigilancia a expedientes bajo custodia de una Comisaría de Familia, dado que carece de competencia para intervenir en decisiones de naturaleza jurisdiccional, las cuales gozan de autonomía e independencia funcional.

En consecuencia, los mecanismos de control a cargo del Ministerio se circunscriben estrictamente a las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en la ley, sin interferir en decisiones jurisdiccionales ni en competencias disciplinarias asignadas constitucionalmente a otras autoridades.

Adicionalmente, si bien el Ministerio ejerce funciones de orientación institucional y, en determinados casos, de inspección, vigilancia y control sobre las Comisarías de Familia, dichas funciones se encuentran estrictamente delimitadas por la ley (artículo 40) y no implican la posibilidad de intervenir en casos particulares ni de revisar actuaciones procesales adelantadas por dichas autoridades.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional ha precisado el alcance de las funciones jurisdiccionales ejercidas por autoridades administrativas, así como la autonomía e independencia de sus decisiones. En este sentido: En la Sentencia T-642 de 2013, la Corte Constitucional señaló que las Comisarías de Familia son autoridades administrativas que, en casos de violencia intrafamiliar, actúan en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por lo cual tienen competencia para imponer medidas de protección a favor de las víctimas.

Por su parte, en la Sentencia T-450 de 2018, la Corte Constitucional reiteró que las decisiones adoptadas en ejercicio de la función jurisdiccional son autónomas e independientes, libres de injerencias de otras autoridades, y se encuentran sometidas al principio de legalidad, esto es, al imperio de la Constitución y la ley.

Como consecuencia, las decisiones adoptadas en ejercicio de la función jurisdiccional no pueden ser interferidas, modificadas o revocadas por autoridades administrativas, incluido el Ministerio de Justicia y del Derecho, correspondiendo su control a los jueces de la República a través de los mecanismos legales establecidos.

En ese sentido, actuaciones como la adopción, trámite o contenido de medidas de protección constituyen manifestaciones propias de la función jurisdiccional, por lo cual se encuentran excluidas del ámbito de intervención del Ministerio.

En efecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha precisado que, cuando los comisarios de familia adoptan medidas de protección en el marco de la violencia dentro del contexto familiar, actúan en ejercicio de función jurisdiccional, razón por la cual el control disciplinario corresponde a la jurisdicción disciplinaria en cabeza de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. (Radicación No. 11001080200020250011200 Magistrado ponente: CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ 13 de febrero de 2025)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Desde otro horizonte procesal, el ordenamiento jurídico prevé los mecanismos de control correspondientes frente a dichas decisiones, como lo establece el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 (modificado por la Ley 575 de 2000), que consagra el recurso de apelación ante el juez de familia como superior funcional.

Así las cosas, resulta claro que el Ministerio no participó en las actuaciones cuestionadas, no adoptó decisiones dentro del trámite administrativo referido y no tiene competencia para declarar nulidades ni para imponer sanciones disciplinarias frente a los funcionarios involucrados, razón por la cual no puede atribuírsele la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante. En consecuencia, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Ministerio de Justicia y del Derecho, por cuanto la entidad carece de competencia funcional para adoptar las medidas solicitadas en la acción de tutela, motivo por el cual la misma debe declararse improcedente frente a esta entidad.

Fase 4. Peticiones

PRIMERO: Solicito respetuosamente se sirva **DENEGAR** las pretensiones incoadas por el accionante Juan Camilo Valdez Ordoñez, toda vez que, no se configura vulneración de derechos fundamentales invocados por la accionante en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el presente trámite tutelar por configurarse la falta de Legitimación por pasiva respecto del Ministerio de Justicia y del Derecho, en tanto que, esta entidad no tiene competencia para decidir sobre actuaciones jurisdiccionales de la Comisaría de Familia de Cumbre – Valle del Cauca, ni para revisar, modificar o declarar nulidad de las medidas de protección adoptadas por dicha autoridad.

TERCERO: DESVINCULAR al Ministerio de Justicia y del Derecho del presente

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



trámite constitucional, tras constatarse la inexistencia de vulneración de los derechos invocados por la accionante y en atención a las competencias que le son propias.

CUARTO: En consecuencia, ordenar el ARCHIVO definitivo de la presente diligencia.

Anexos

- 1.** Resolución 2379 del 20-10-2025 nombramiento Dra. Sara Carolina Romero López.
- 2.** Acta de posesión No. 0126 del 20-10-2025 - Dra. Sara Carolina Romero López.
- 3.** Solicitud a Gestión Documental- SGEA constancia correspondencia.
- 4.** Memorando MJD-MEM26-0002710 de 5 de mayo de 2026 de Gestión Documental.
- 5.** Resolución 376 DE 2012 (por medio del cual se delegan funciones a funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Notificaciones

El Ministerio de Justicia y del Derecho recibirá notificaciones en la Calle 53 No. 13-27, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Cordialmente,

SARA CAROLINA ROMERO LÓPEZ
Directora de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

**Elaboró:**

Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratistas IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:

Angie Katerine Vidal Velasco
Contratista
Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora IVC CF
Alfonso Arturo Valderrama
Asesor
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:

Sara Carolina Romero López
Directora
Dirección de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170